



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1888/2014 MINISTERIO DE SALUD

Programa Buenos Aires Sonríe. Deja sin efecto resolución 544/06.

Del: 09/12/2014; Boletín Oficial: 12/12/2014

VISTO:

La Resolución [N° 544/GCABA/SS/2006](#) y el Expediente Electrónico N° 3525234/DGRyPS/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 544/GCABA/SS/2006, se implementó un programa de salud bucal Boca a Boca, dependiente de la otrora Coordinación General de la Red Odontológica;

Que, el componente salud bucal dentro de la atención integral de la salud es la respuesta científico-técnica-social frente a las expresiones particulares del proceso salud-enfermedad en sus niveles colectivo e individual;

Que, en el marco de las políticas sanitarias vigentes, es necesario dar de baja al Programa de marras, en términos de oportunidad, merito y conveniencia;

Que con el objeto de mejorar la salud bucal es propicio promover su importancia mediante la información y la prevención, a través de acciones destinadas a profesionales, equipos de salud, educadores, padres, niños, niñas y la comunidad en general;

Que, a los fines del cumplimiento del objetivo señalado en el párrafo precedente, la Dirección General de Redes y Programas de Salud propicia la aprobación del Programa Buenos Aires Sonríe.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la [Ley 4.013](#),

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la suscripción de la presente, la Resolución N° 544/GCABA/SS/2006, por la cual se aprobó el Programa Boca a Boca y su reglamentación operativa.

Art. 2°.- Apruébese el Programa Buenos Aires Sonríe, dependiente de la Dirección General de Redes y Programas de Salud, que tendrá por fin promover la importancia de la salud bucal mediante actividades y acciones que contribuyan a la prevención, en los distintos niveles de atención, con la intervención de las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III, IV y Redes y Programas de Salud, conforme el Anexo que como Informe N° 15490217/DGRyPS/2014 forma parte integrante de la presente.

Art. 3°.- El gasto que demande el presente Programa se imputará a la partida existente del Departamento Odontológico de la Dirección de Redes de Salud.

Art. 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento, comunicación y demás efectos, pase a la Dirección General Redes y Programas de Salud, a la Dirección Redes de Servicios de Salud, y a las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III y IV. Cumplido, archívese.

Reybaud

ANEXO

Enlace incluyendo los textos completos de los respectivos anexos, [desde aquí](#).

